

Para ejecutivo No. 110014003064-2020-01179-00 Escobar Salamanca vs. Oswaldo Ceballos y otros

Gustavo Delgado <consultor0315@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 11:03

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridico@otogonzalezsas.com <juridico@otogonzalezsas.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

Reposición auto audiencia 64 Bogotá.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto en PDF recurso de reposición contra su auto del 4 de agosto del 2023 dictado dentro del ejecutivo No. 110014003064-2020-01179-00 Escobar Salamanca vs. Oswaldo Ceballos y otros. Favor acusar recibido. Gracias. Atentamente,

JOSE GUSTAVO DELGADO ORDOÑEZ

Apoderado parte demandada

San Juan de Pasto, 11 de agosto de 2023

Señor

**JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(JUEZ CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.)
E. _____ S. _____ D.**

Ref.: Proceso ejecutivo No. 110014003064-2020-01179-00

Demandante: Escobar Salamanca y Compañía Limitada

Demandados: Oswaldo Ceballos Burbano

Iván Fernando Ceballos Bucheli

Braulio Eduardo Ceballos Cabrera

JOSE GUSTAVO DELGADO ORDOÑEZ, Abogado portador de la T.P. No. 61.619 del C.S. de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 13.006.758 de Ipiales, en mi calidad de apoderado de los aquí demandados, estando dentro del término legal me permito interponer **recurso de reposición en contra de su auto de fecha 04 de agosto de 2023**, notificado en estados del 8 del mismo mes y año. Y **aclaración y/o adición** a una aparte de lo allí resuelto. . Recurso y aclaración que sustento de la siguiente forma:

SUSTENTACIÓN

1.- En el capítulo de pruebas solicitadas por la parte demandada, subtítulo oficios, de la providencia recurrida, se niega mi solicitud de oficiar a la entidad citadas en mis escritos de contestación de la demanda y excepciones, argumentando dar aplicación en el numeral 10 del art. 78 del C.G. del P. Decisión con la cual no me encuentro de acuerdo por las razones que enuncio a continuación.

2.- Tal determinación de su despacho tendría razón suficiente si no fuera porque en las aludidas contestaciones se anexó la prueba de haberse remitido derechos de petición en tal sentido a quien debería dar las informaciones allá requeridas, y las respuestas negativas a suministrar lo solicitado, alegando reserva de tales documentos.

3.- Tal motivo dio lugar a que me remitiera a su autoridad para adquirir las informaciones que no había podido conseguir en forma directa a través de los derechos de petición elevados por mis poderdantes. A los que anexé las correspondientes probanzas.

4.- Por otra parte en su auto arriba mencionado si bien se fija fecha y hora para la realización de la audiencia del art. 392 C.G. del P., no se determina si la misma se

realizará en forma presencial o virtual; y en este último evento a través de que plataforma se realizaría.

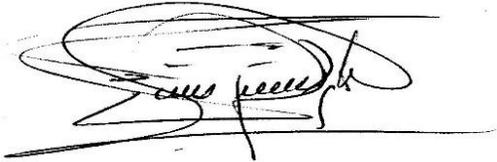
PETICIONES

Con base en lo anteriormente expresado, respetuosamente a usted elevo las siguientes peticiones:

1ª.- Sírvase revocar su decisión de negar mi solicitud de oficiar a la entidad detallada en mis escritos de contestación de demanda, y en su lugar ordenar a PROTECSA que remitan a su Despacho la información que se les había solicitado, en los términos del literal **“B. DOCUMENTALES SOLICITADAS”** del capítulo **“SOLICITUD DE PRUEBAS”** de mis escritos de contestación de demanda ya mencionados. Ofíciense en tal sentido bajo los apremios legales.

2ª.- Sirvas, aclarar y o adicionar el auto de marras, en el sentido de determinar si la audiencia se realizará en forma presencial o virtual; y en este último evento a través de que plataforma se llevaría a cabo.

Atentamente,



JOSE GUSTAVO DELGADO ORDOÑEZ
CC. No. 13.006.758 expedida en Ipiales
T.P. No. 61.619 del C.S. de la Judicatura
Celular No. 3122791872